



Resolución de Rectoría R-117-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO

PRIMERO: A través del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en el artículo 5 de la sesión n.º 6679, celebrada el 7 de marzo de 2023, se autorizó a la Rectoría emitir, como medida excepcional, una resolución que definiese un sistema salarial global transitorio para el personal universitario (docente y administrativo) que ingresara a laborar a la Universidad de Costa Rica, a partir del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Mediante el Oficio CU-340-2023, se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria n.º 6683, celebrada el 9 de marzo de 2023, artículos 1 y 2. En dicho acuerdo, se insta a la Rectoría a operacionalizar —vía resolución— lo correspondiente en relación con los puestos declarados como exclusivos, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Costa Rica como institución de cultura superior.

TERCERO: Por medio de la Resolución R-41-2023, esta Rectoría señaló la exclusión del personal universitario, con respecto a las disposiciones dictadas por el Mideplan en materia de empleo público. En esa línea, se indicó que la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública; por lo cual, se procedería con la operacionalización de las acciones debidas —dentro del marco de sus competencias— según los principios rectores de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), en tanto estos sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

CUARTO: El 20 de abril de 2023 la Rectoría emitió la Resolución R-81-2023, la cual estableció una escala de salario global transitorio tanto para el sector docente como para el sector administrativo de nuestra institución.

QUINTO: Posteriormente, por medio de la Resolución R-326-2023 se modificó el ámbito de aplicación de la Resolución R-81-2023, adecuándolo al contenido del transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*. Además, se subsanó la omisión incurrida en la Resolución R-81-2023, para establecer que los nuevos nombramientos o movimientos en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, del personal que actualmente labora para el sector público o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad laboral, puedan optar por el salario global transitorio, tal y como lo ha indicado la Procuraduría General de la República y el Poder Ejecutivo.



SEXTO: Con el objetivo de ejecutar y operacionalizar el *Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante RRSA) aprobado por el Consejo Universitario el pasado 14 de diciembre de 2023, la Rectoría emitió la Resolución R-116-2024, la cual estableció las reglas y el mecanismo de traslado, del régimen de salario compuesto al régimen salarial académico para el sector docente.

Tal acto derogó la Resolución R-45-2024 de las ocho horas del día quince de febrero de 2024, que a su vez había derogado parcialmente la Resolución de Rectoría R-81-2023, de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, únicamente en el punto cuatro de su parte dispositiva, a través del cual se estableció la escala del salario global transitorio del sector docente de la Universidad de Costa Rica.

Por tal motivo, toda la regulación concerniente al régimen salarial académico se encuentra ahora regulada por el RRSA y la Resolución de Rectoría R-116-2024. Mientras que lo concerniente al salario global transitorio del sector administrativo se encuentra hasta la fecha regulado por las resoluciones de Rectoría R-81-2023 y R-326-2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO: En el artículo 84 de nuestra *Constitución Política* se resguarda el principio de autonomía universitaria, el cual responde a un grado de autonomía administrativa y constitucional reforzado y del más alto nivel, que otorga constitucionalmente a las universidades públicas las potestades de actuación administrativa, política, organizativa y financiera, las cuales la facultan para autodeterminarse y establecer sus propios planes, programas, presupuesto, organización interna y estructura de gobierno.

Consecuente con lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6683, del 9 de marzo de 2023, en su artículo 2, acordó lo siguiente:

1. *“Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior.*
2. *Instar a la Rectoría a:*
 - 2.1. *Operacionalizar, vía resolución, lo que corresponda sobre el acuerdo anterior.*



2.2. Comunicar al Ministerio de Planificación y Política Económica este acuerdo”.

Como se indicó líneas atrás, tal acuerdo fue ejecutado por medio de las resoluciones de Rectoría R-41-2023, R-81-2023 y R-326-2023.

SEGUNDO: Con fundamento en el principio de regularidad jurídica, las autoridades administrativas encargadas de emitir actos con disposiciones normativas deben asegurarse de que estos se encuentren concatenados en un orden lógico, armonioso, coherente y de fácil comprensión para los destinatarios de tales normas.

En este sentido, la emisión de las nuevas disposiciones que regulan el régimen salarial académico de nuestra institución ha provocado la derogatoria de las resoluciones que previamente regulaban tal materia para el sector docente con carácter transitorio y donde también se encontraban reguladas las del sector administrativo.

Por tal motivo, esta Rectoría identifica la necesidad de emitir esta nueva resolución con el objetivo de derogar definitivamente las resoluciones R-81-2023 y R-326-2023, las cuales actualmente conservan una vigencia parcial.

Esta medida busca que el régimen de salarios de nuestra universidad se encuentre regulado únicamente en dos disposiciones:

1. La Resolución de Rectoría R-116-2024 para el sector docente.
2. La presente Resolución de Rectoría R-117-2024 para el sector administrativo.

Lo anterior con el propósito de hacer más asequible la comprensión, aplicación y adaptación de tales disposiciones a toda la comunidad universitaria, incluyendo sus destinatarios y operadores jurídicos.

TERCERO: A la fecha no existe normativa reglamentaria dentro de nuestra universidad que faculte el traslado del régimen de salario compuesto al global transitorio para las personas funcionarias del sector administrativo. Sin embargo, en la *Ley Marco de Empleo Público* encontramos los principios orientadores que permiten efectuarlo.

Dentro de los postulados rectores de la citada ley se encuentran el consignado en el artículo 30 inciso a), el cual indica que *“El salario será siempre igual para igual trabajo en idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, independientemente de la institución pública para la que labore”*.

De igual forma, en el artículo 33 se establece:



“El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa deberán desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados, respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas”.

Adicionalmente, como referencia orientadora encontramos lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público*, el cual indica:

“Artículo 36.- Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

a) Nuevos nombramientos o movimientos superiores o ascendentes de personas previamente contratadas en el sector público con salario compuesto: En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, siempre y cuando sean ascendentes o en puestos superiores al precedente, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:

i. La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global, en el caso de que el nuevo puesto sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente, cuando el salario global aplicable al nuevo puesto sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto en dicho nuevo puesto.



Resolución de Rectoría R-117-2024
Página 5 de 13

ii. En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto”.

A partir de lo expuesto, resulta claro que la Rectoría se encuentra en el deber de establecer el mecanismo de traslado que posibilite a las personas funcionarias del sector administrativo trasladarse al régimen de salario global transitorio cuando, por un nuevo nombramiento o movimiento en ascenso, operado a partir de la entrada en vigencia de la *Ley Marco de Empleo Público*, vaya a desempeñar nuevas funciones con nuevas responsabilidades a su cargo.

CUARTO: Concomitantemente, esta Rectoría debe procurar el resguardo al equilibrio de las finanzas públicas de nuestra institución, a partir del principio de equilibrio financiero consignado en el artículo 176 de nuestra *Constitución Política*, al tiempo que no podemos desatender la obligación consignada en el artículo 5 de la *“Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”*, Ley N.º 8131, norma que establece en sus incisos b), c) y f) los principios presupuestarios de observancia obligatoria para toda la Administración Pública.

Entre tales principios destaca el *principio de gestión financiera* (inciso b) el cual establece que la *“administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”*. También se encuentra el *principio de equilibrio presupuestario* (inciso c), en el que se indica que el *“presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento”* y, por último, el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa que establece la siguiente prohibición: *“No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles”* (inciso f).

De igual forma, es necesario cumplir con el mandato consignado en el artículo 215 de nuestro *Estatuto Orgánico*, en la medida que establece que las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.

Tal deber de actuar en resguardo del equilibrio financiero es confirmado en lo resuelto por la Sala Constitucional en su sentencia n.º 10248-2015 del 08 de julio de 2015, en la cual concluyó:

“Así las cosas, la autonomía universitaria que les asiste a los centros de educación superior públicos (dispuesta con rango constitucional), alcanza para que estos –por medio de sus más altos órganos



jerárquicos- establezcan la modalidad en que resolverán el régimen remunerativo de sus servidores, siempre atendiendo a principios constitucionales elementales que rigen todo el aparato público, como la razonabilidad y proporcionalidad, así como el adecuado resguardo de las finanzas públicas”.

En atención a lo anterior, el mecanismo, las condiciones, el procedimiento y los criterios que se establecen en la presente resolución con el objetivo de facultar el traslado del personal administrativo al salario global transitorio se determinan persiguiendo la finalidad de lograr una adecuada, meritoria, justa, competitiva y equitativa remuneración para las personas administrativas de nuestra universidad, en procura del resguardo de la hacienda pública universitaria.

Con esto la Rectoría busca cumplir con su compromiso de procurar una remuneración competitiva basada en el mérito y el desempeño de las responsabilidades y funciones que adquieran aquellas personas del sector administrativo que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la *Ley Marco de Empleo Público*, hayan asumido un nuevo nombramiento o movimiento ascendente, procurando a su vez el prudente resguardo a la hacienda pública universitaria en el marco de lo que un responsable manejo de las finanzas de nuestra institución permite y demanda.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO: LA ESCALA DE SALARIO GLOBAL TRANSITORIA CONTINÚA VIGENTE PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO.

El “salario global transitorio” definido en la presente resolución se aplicará:

1. A las personas funcionarias del sector administrativo que hayan ingresado a laborar en la Universidad de Costa Rica a partir del 10 de marzo de 2023, fecha en que empezó a regir la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10159.
2. A las personas funcionarias del sector administrativo que al momento de ingresar a laborar a nuestra institución provengan de una relación de continuidad laboral con el Estado, encontrándose remuneradas bajo el esquema de salario global.
3. A las personas funcionarias administrativas que adquirieron el derecho a ser trasladadas del régimen de salario compuesto al régimen de salario global transitorio, según las disposiciones establecidas en la presente resolución, en virtud de haber ascendido en la clase ocupacional del puesto que ocupan, por un nuevo nombramiento o movimiento, efectuado a partir del 10 de marzo de 2023, fecha en que entró a regir la *Ley Marco de Empleo Público*.



La escala salarial aquí establecida no resulta aplicable a:

1. Quienes al momento de su ingreso a la Universidad mantenga una relación de continuidad laboral con el Estado, encontrándose remunerados bajo el esquema de salario compuesto en una misma clase ocupacional que el puesto a ocupar.

De conformidad con la *Ley Marco de Empleo Público*, la continuidad laboral subsiste siempre y cuando no se haya interrumpido por un plazo igual o mayor a un mes calendario.

En el caso de las personas docentes que provengan del régimen de carrera docente definido en el título II del Estatuto de Servicio Civil (ley n.º 1581), o de otras universidades públicas, y que ingresen a laborar a la Universidad en el sector administrativo, la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o mayor a seis meses.

SEGUNDO: ESCALA DE SALARIO GLOBAL TRANSITORIA.

La remuneración del personal administrativo al que le resulte aplicable esta resolución, según las reglas antes descritas, se regirá por la siguiente escala de salario global transitorio:



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA		Escala de Salario Global Transitorio para el sector administrativo	
ESTRATO	ESCALA DE SALARIO GLOBAL TRANSITORIO		
Operativo	Operativo Universitario A	₡	419.659,00
	Apoyo Universitario B	₡	440.011,11
	Apoyo Universitario E	₡	466.943,63
	Auxiliar Universitario A	₡	480.951,94
	Auxiliar Universitario B	₡	495.380,49
Asistencial	Asistente Universitario A	₡	515.195,71
	Asistente Universitario B	₡	535.803,54
Técnico	Técnico Universitario A	₡	616.174,07
	Técnico Universitario B	₡	646.982,78
	Técnico Universitario C	₡	679.331,92
	Técnico Universitario D1	₡	713.298,51
Profesional	Profesional Universitario B2	₡	1.132.004,74
	Profesional Universitario C2	₡	1.301.805,45
	Profesional Universitario D2	₡	1.497.076,27
	Profesional Universitario E2	₡	1.721.637,71
	Profesional Universitario E3	₡	1.793.372,61
Dirección	Jefe Universitario A1	₡	1.897.388,22
	Jefe Universitario B2	₡	2.390.709,16
	Director Universitario C2	₡	3.031.120,38
	Director Universitario D2	₡	3.182.676,40



TERCERO: SE ESTABLECE EL MECANISMO DE TRASLADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN DE SALARIO COMPUESTO AL RÉGIMEN DE SALARIO GLOBAL TRANSITORIO.

Las personas del sector administrativo que se encuentren remuneradas bajo el esquema del salario compuesto y que a partir del 10 de marzo de 2023 hayan experimentado un nuevo nombramiento o movimiento ascendente, ya sea en propiedad, interinato, puesto de confianza o de alta jerarquía, podrán solicitar su traslado al régimen de salario global transitorio definido en la presente resolución.

Es requisito indispensable que el nuevo puesto a ocupar se ubique en una clase ocupacional no equivalente a la precedente.

No tendrán derecho a ser trasladadas aquellas personas funcionarias que asuman un puesto en sustitución.

El traslado al régimen de salario global implica por parte del funcionario o la funcionaria la renuncia a todos los componentes salariales complementarios que integran actualmente su salario en régimen salarial compuesto.

CUARTO: DEBER DE ASEGURAR EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO DE TODA PLAZA ADMINISTRATIVA PREVIA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN DE CONCURSO.

Previo a que sea publicado el boletín de concurso de una plaza del sector administrativo, será responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración asegurarse de que tal plaza cuenta con el contenido presupuestario suficiente para remunerar a su futuro titular en régimen de salario global transitorio.

QUINTO: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CRITERIO TÉCNICO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

Quien ocupe el cargo de Vicerrector(a) de Administración, será la persona encargada de conocer y resolver las solicitudes de traslado de un régimen de remuneraciones a otro.

De previo a resolver, requerirá a la Oficina de Recursos Humanos su criterio técnico respecto de la procedencia o no del traslado a partir de las disposiciones consignadas en la presente resolución, tomando en cuenta la fecha del nuevo nombramiento del solicitante, la naturaleza de la clase ocupacional de su nuevo puesto respecto de la anterior y si representa un movimiento en ascenso.

La Oficina de Recursos Humanos deberá rendir tal criterio en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.



SEXTO: PROCEDIMIENTO DE TRASLADO.

El procedimiento para hacer efectivo el traslado será el siguiente:

1. La persona funcionaria que cumpla con los requisitos para ser trasladada al salario global transitorio, según lo dispuesto en esta resolución, deberá presentar una solicitud formal requiriendo el traslado al régimen de salario global transitorio. Para tal efecto deberá completar el formulario que será publicado y permanecerá en la página web de la Rectoría. El formulario deberá ser presentado en la Vicerrectoría de Administración.
2. La Vicerrectoría de Administración deberá resolver la solicitud de traslado en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del criterio técnico, que al efecto rinda la Oficina de Recursos Humanos. Tal acto deberá serle notificado a la persona solicitante a través de su correo institucional con copia a la Rectoría y a la unidad académica u oficina administrativa. Esta última deberá conformar la respectiva acción de personal. A partir de tal comunicación se adquiere el derecho al traslado, pero se hará efectivo hasta la quincena siguiente. Una vez que haya sido notificada sobre la procedencia del traslado, la Rectoría rescindirán los contratos y anulará los actos por medio de los cuales se le haya conferido al solicitante los componentes salariales complementarios que integran hasta ese momento su salario en régimen de salario compuesto.
3. La sola presentación de la solicitud de traslado no constituye un derecho adquirido sobre este, ni una expectativa de derecho sobre el momento en que se hará efectivo.
4. En caso de consolidarse el derecho al traslado, este no tendrá efecto retroactivo.

SÉPTIMO: RECURSOS.

Contra el acto administrativo que resuelva sobre las solicitudes de traslado emitido por el Vicerrector(a) de Administración, cabrá el recurso de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse en un plazo perentorio de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto objeto de impugnación o del que resuelva la revocatoria si no se presentan de manera conjunta.

La apelación corresponderá resolverla a la Rectoría al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 inciso m) del *Estatuto Orgánico*.

OCTAVO: DEROGATORIA.



Resolución de Rectoría R-117-2024

Página 11 de 13

Esta resolución deroga la Resolución de Rectoría R-81-2023 de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés y la Resolución de Rectoría R-326-2024 del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* con efecto retroactivo al 10 de marzo de 2023, fecha en que empezó a regir la *Ley Marco de Empleo Público*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

EAR/PMH

C: Archivo



ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO AL RÉGIMEN DE SALARIO
GLOBAL TRANSITORIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Quien suscribe, _____, de nacionalidad _____ con cédula de identidad _____, mayor de edad, estado civil: _____, por haber sido nombrado(a) en una nueva clase ocupacional de puesto ascendente respecto del que ocupaba con anterioridad, a través de este documento, de forma libre, consciente, voluntaria e informada, **solicito formalmente mi traslado al régimen de salario global transitorio**, con fundamento y en aceptación del procedimiento y disposiciones establecidas en la Resolución de Rectoría R-117-2024.

Para hacer válida mi solicitud, reconozco que he sido informado(a) de que la pertenencia al régimen de salario global transitorio es incompatible con toda remuneración complementaria distinta al salario único global. Por tanto, consciente de ello, en caso de aprobarse mi traslado, **a través de este formulario presento mi renuncia formal, expresa, libre, voluntaria, consciente e informada a todos los componentes salariales complementarios que integran actualmente mi salario en régimen de salario compuesto.**

Además, faculto a la Universidad de Costa Rica a anular cualquier acto y a rescindir unilateralmente cualquier contrato por medio del cual se haya acordado cancelarme como parte de mi remuneración algún complemento salarial incompatible con el régimen de salario global transitorio al que aspiro ser trasladado(a).

Por último, a condición de hacer efectivo mi traslado, me comprometo con la Universidad de Costa Rica a suscribir adendas o a modificar los contratos individuales de trabajo vigentes que resulten necesarios y me sean requeridos por la Rectoría, a fin de adecuarlos a las disposiciones que rigen el régimen de salario global y a las reglas establecidas por la *Ley Marco de Empleo Público* Ley n.º 10159.

Declaro ser consciente de que la sola presentación de este formulario no me genera ningún derecho ni siquiera en grado de expectativa.



Resolución de Rectoría R-117-2024

Página 13 de 13

Señalo como medio para recibir notificaciones el correo institucional:

Suscribo el día ___ del mes _____ del año 20__.

Firma: